

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015 Y SUS ANEXOS 1-A, 3, 7, 23 y 26

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.8.1.16., segundo párrafo; 4.4.3., fracciones I, II y referencias; 5.2.37.; 5.2.38.; 5.2.39., fracción III; 5.2.40.; 5.2.41.; se **adicionan** las reglas 1.8., con una fracción XXVIII; 2.8.1.19.; 4.4.3., tercer párrafo; 5.2.42.; 5.2.43.; 5.2.44., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

“Anexos de la RMF

1.8.

XXVIII. Anexo 26, que se refiere a Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros.

CFF 28, 31, 32, 33, 35, 82, LISR 5, RCFF 45, RMF 2015 3.5.6.

Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

2.8.1.16.

Para tales efectos, se deberá utilizar el aplicativo contenido en la página de Internet del SAT.

CFF 31-A

Contabilidad en idioma distinto al español

2.8.1.19.

Para los efectos de los artículos 28 del CFF y 33, Apartado B, fracción XI de su Reglamento, los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

Tratándose de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación comprobatoria en idioma distinto al español, que ampare las operaciones de los contribuyentes deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

CFF 28, RCFF 33

Servicios prestados por agentes navieros

4.4.3.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

- I. Aplicarán la tasa del 16% del IVA tratándose de las contraprestaciones cobradas a dichos residentes por los servicios portuarios, pilotos, remolque, carga, descarga, amarre, desamarre, reparación y mantenimiento de contenedores, inspección, transportación, estiba, maniobras, alijo y custodia, así como cualquier otro identificado con la actividad de transportación, realizados en territorio nacional por el mismo contribuyente o por otro distinto al agente naviero, siempre que estén vinculados con la importación de bienes en los términos del artículo 24 de la Ley del IVA.
- II. Podrán aplicar la tasa del 0% del IVA tratándose de las contraprestaciones cobradas a tales residentes en el extranjero por los servicios de transportación internacional de bienes a que se refiere el artículo 29, fracción V de la Ley del IVA, los cuales podrán incluir, en su caso, las cantidades erogadas por concepto de transportación por carretera y vía férrea, siempre que estén vinculados con la exportación de bienes y se aprovechen en el extranjero.

.....

Cuando no sea posible identificar aquellos gastos relacionados con la operación de los buques, con los servicios prestados para la importación de mercancías a que se refiere la fracción I de la presente regla o para la exportación de mercancías a que se refiere la fracción II de la misma, en los CFDI's que dichos agentes navieros expidan, desglosarán los montos de las contraprestaciones relacionadas con la operación de los buques que se ubiquen en éste supuesto, aplicando la tasa del 16% o del 0% del IVA, en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas a la tasa del 16% o del 0% según se trate, representen del total de los actos o actividades mencionados, en el mes inmediato anterior al de la emisión del CFDI de que se trate.

CFF 29, 29-A, LIVA 16, 18, 24, 29, RLIVA 60

Generación de códigos de seguridad

- 5.2.37.** El código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, se generará por el SAT y será proporcionado a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, previa solicitud de conformidad con la regla 5.2.38., el cual será impreso en cada cajetilla de cigarros.

Asimismo, el SAT podrá proporcionar a personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el citado código siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 33/IEPS "Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros" del Anexo 1-A.

El SAT será el único que podrá realizar la generación de códigos de seguridad.

Las especificaciones técnicas, de conectividad, de envío de información y las necesarias para la implementación del código de seguridad, se darán a conocer a través del Anexo 26.

LIEPS 19

Solicitud de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

- 5.2.38.** Para los efectos del artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, las personas a que se refiere la regla 5.2.37., deberán solicitar a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la AGAFF, los códigos de seguridad en términos de la ficha de trámite 36/IEPS "Solicitud de Códigos de Seguridad para impresión en cajetillas de cigarros" del Anexo 1-A.

La autoridad autorizará la solicitud de códigos de seguridad siempre que se cumplan los requisitos a que hace referencia la citada ficha 36/IEPS del Anexo 1-A y la obligación establecida en la regla 5.2.40., a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación; y notificará la resolución al día hábil siguiente a aquél en que se emitió a efecto de que realice la entrega de los códigos de seguridad.

LIEPS 19

Características del código de seguridad

- 5.2.39.**
- III.** Contar con la siguiente información visible al usuario para autenticar los productos:
- a)** Folio aleatorio de seguridad;
 - b)** Lugar y línea de producción;
 - c)** Máquina de fabricación;
 - d)** Fecha, hora y lugar de manufactura;
 - e)** Marca y características comerciales;
 - f)** Cantidad de cigarrillos en la cajetilla;
 - g)** País de origen y número de pedimento, en su caso;
 - h)** RFC y nombre del productor, fabricante o importador;
 - i)** Banner de la SSA "Fumar mata lentamente".

LIEPS 19

Registro, almacenamiento y entrega de la información contenida en los códigos de seguridad y de la impresión en las cajetillas de cigarros

- 5.2.40.** Para los efectos del artículo 19, fracción XXII, incisos c) y d) de la Ley del IEPS, las personas a que se refiere la regla 5.2.37., deberán proporcionar al SAT, en línea y en tiempo real, la información contenida en los códigos de seguridad y de la impresión de los mismos en las cajetillas de cigarros a que se refiere la regla 5.2.39., observando lo establecido en el Anexo 26.

LIEPS 19

Vigencia para que los Proveedores de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros soliciten códigos de seguridad para su impresión en cajetillas de cigarros

- 5.2.41.** Las personas a que se refiere la regla 5.2.37., segundo párrafo podrán continuar solicitando los códigos de seguridad que proporcione el SAT, siempre que sigan cumplimiento con las características técnicas y de seguridad del Sistema de códigos de seguridad a que se refiere el apartado B, del Anexo 26, la obligación establecida en la regla 5.2.40. y los requisitos a que hace referencia la ficha de trámite 33/IEPS "Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros" del Anexo 1-A.

RMF 2015 5.2.37., 5.2.40.

Proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

- 5.2.42.** Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del IEPS, el SAT actuará como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, cuando proporcione directamente los códigos de seguridad que hubiera generado a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. En este supuesto, los contribuyentes mencionados deberán llevar el registro, almacenamiento y proporcionar la información al SAT de conformidad con las reglas 5.2.40. y 5.2.44.

LIEPS 19, RMF 2015 5.2.37., 5.2.40., 5.2.44.

Plazo para usar los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

- 5.2.43.** Para los efectos del artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, las personas a que se refiere la regla 5.2.37., que no hayan utilizado los códigos de seguridad proporcionados por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la AGAFF, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha en que fueron autorizados, los códigos de seguridad señalados quedarán sin efectos.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior el SAT invalidará los códigos de seguridad y no podrán ser utilizados.

LIEPS 19, RMF 2015 5.2.37.

De los proveedores de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

- 5.2.44.** Para los efectos del artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, se considera que los proveedores están autorizados cuando queden certificados como proveedores de servicio de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, para lo cual las personas morales deberán presentar ante la AGCTI solicitud de certificación, de conformidad con lo dispuesto por la ficha de trámite 33/IEPS "Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros" del Anexo 1-A.

Las personas a que se refiere la regla 5.2.37., segundo párrafo, quedarán certificadas por el SAT, previo cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones contenidos en la ficha de trámite 33/IEPS del Anexo 1-A, antes mencionada, a más tardar a los 90 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del trámite de certificación.

Una vez que el solicitante esté certificado como Proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetilla de cigarros, se dará a conocer en la página de Internet del SAT su nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal, la dirección web de la página de Internet y la clave en el RFC.

Los citados proveedores, deberán dar aviso de cualquier cambio en la información a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se dio el hecho, mediante la presentación de la ficha de trámite 35/IEPS "Aviso para la actualización de datos del Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros, publicado en la página de Internet del SAT" del Anexo 1-A.

Las especificaciones técnicas del servicio que dará el Proveedor de servicios de códigos de seguridad, así como las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado proveedor, se establecen en el Anexo 26, Apartado B.

Los proveedores certificados deberán proporcionar al SAT en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los sistemas de registro mencionados en la fracción XXII, inciso d) del artículo 19 de la Ley del IEPS. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Anexo 26, Apartado B o en la ficha de trámite 33/IEPS "Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros" del Anexo 1-A, tendrá como consecuencia la pérdida de la certificación correspondiente y se dará de baja de la página de Internet del SAT.

La AGCTI del SAT, será la unidad administrativa encargada de ordenar la baja de la página de Internet del SAT del Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad conforme al procedimiento descrito en el Anexo 26, Apartado C.

LIEPS 19, RMF 2015 5.2.37."

SEGUNDO. Se reforman los anexos 1-A, 3, 7 y 23 de la RMF para 2015.

Se da a conocer el Anexo 26 de la RMF para 2015.

TERCERO. Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo, 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, tratándose de los contribuyentes obligados a utilizar el "Servicio de declaraciones y pagos" y que durante el periodo de 18 y 19 de mayo de 2015, tengan la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS, así como entero de retenciones, cuya fecha de vencimiento se encuentre dentro del periodo señalado, podrán realizar el pago correspondiente a más tardar el 21 de mayo de 2015.

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. En relación a lo previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 4.4.3., entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.



Para los efectos del artículo 56 de la Ley del ISR los intermediarios financieros tendrán por cumplida la obligación establecida en dicho artículo, correspondiente al ejercicio de 2014 cuando presenten a más tardar el 15 de agosto de 2015 en la Sección II de la declaración informativa IEF. Información de intereses, cuentas de afore, enajenación de acciones, sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable y créditos hipotecarios. Arts. 55, 56 y 151 LISR; 75 y 227 RLISR, campo 04 “Importe de la enajenación” contenido en el tipo de registro 4 “Registro de detalle de emisoras”, la información referente a la ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones determinada en términos del artículo 129 de la citada Ley.

Los intermediarios financieros que opten por aplicar lo previsto en el párrafo anterior deberán presentar la totalidad de la información a que se refiere la Sección II de la declaración informativa IEF. Información de intereses, cuentas de afore, enajenación de acciones, sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable y créditos hipotecarios. Arts. 55, 56 y 151 LISR; 75 y 227 RLIR.

La modificación al Anexo 23, en relación a la eliminación del domicilio del Centro Nacional de Consulta, será aplicable a partir del 1 de junio de 2015.

La modificación de las fichas de trámite 43/CFF, 62/CFF y 2/IVA del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 1 de junio de 2015.

Atentamente

México, D.F., a _____ de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez